



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandante aporta memorial anunciando haber remitido la notificación correspondiente a la persona demandada, aportando únicamente copia de la guía de envío, de conformidad a lo reglado en el Art. 291 del C.G.P., peticionando se tenga por descorrido el término a ella otorgado conforme al Art. 317, Ibídem (*Anexo 35, Cd. Ppal. digital*).

Enero 12 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00465

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecaria), promovida a través de apoderada, por el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño**, la diligencia de notificación realizada a nombre de la persona ejecutada, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, la cual a juicio de este Despacho no puede tenerse en cuenta, al advertirse que si bien se presenta copia de la guía del envío correspondiente a su destino, no lo es menos que la mentada diligencia no cumple el lleno de los presupuestos establecidos en las normas que regulan su trámite, en este caso, no se aporta copia cotejada del acta o mensaje que advierta claramente *-la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia y término correspondiente para comparecer al Despacho a recibir la notificación pertinente-*, conforme lo exige el núm. 3 del Art. 291 del C.G.P.; razón por la cual, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada conforme a las normas procesales que regulan su trámite.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá allegar copia de la diligencia realizada, esto es, con el lleno de los requisitos anunciados en párrafo anterior o proceder nuevamente con la citación para notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales citadas, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal que le corresponde, materializando en debida forma la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de octubre 29 de 2021, visible en el anexo 34 del Cd. Ppal. digital.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e



inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a112aa08d9426009d649e7e2101bf68588e88b0bfd7aee8cb24f802b93839a7**

Documento generado en 14/01/2022 03:50:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>